



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo



Principales resultados del monitoreo legislativo

en materia de igualdad, no discriminación,
no violencia y derechos sexuales y
reproductivos de las mujeres.

GUANAJUATO

2024



Principales resultados del monitoreo legislativo en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.



Guanajuato 2024

Fecha de corte 10 de septiembre de 2024.



¿Sabías que?

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones la observancia de los derechos humanos en el país, por ello, una de las acciones que se realiza en dicho marco es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa.

Esto, supone que los Estados tienen la obligación de elevar la protección y reconocimiento de los derechos humanos, entre ellos los derechos de las mujeres -plasmados en los ordenamientos jurídicos y federales y locales- a los estándares internacionales y nacionales más altos en materia de derechos humanos.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?

Monitorear de manera sistemática el reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional y/o en su caso derogación de disposiciones que pudieran ser discriminatorias hacia éstas, permite a la CNDH hacer un seguimiento del avance y retos en la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres monitoreados y su estatus en los principales instrumentos normativos en el estado de Guanajuato, al tercer trimestre de 2024, son los siguientes:



¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

En materia de igualdad entre mujeres y hombres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	No se especifica en la ley.
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LIMH.	LIMH	Sí
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	Sí
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	No
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	No
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	No
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	21 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, en el noviazgo, institucional, estética, en la comunidad digital, en los medios de comunicación, por acoso, mediática, digital, obstétrica, vicaria, simbólica y política.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I.- Que haya sido incomunicada; II.- Que presente signos de violencia sexual, aún respecto del cadáver; III.- Que haya sido vejada; IV.- Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver; V.- Que haya (sic) existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral, político o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;

		VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, sentimental, de convivencia, de confianza, de noviazgo, de parentesco, de matrimonio, de concubinato, laboral o docente; VII.- Que se incinere o desmiembre su cuerpo; VIII.- Que el cuerpo sea depositado o arrojado en letrinas, fosas sépticas, basureros, o fosas clandestinas; o IX.- Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	No
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí

Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No explícitamente, hace referencia a la Ley General.
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	No
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí • Conducta culposa de la mujer. • Cuando sea producto de una violación.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	Sí
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	Sí

Algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al estado de Guanajuato.



En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Guanajuato no especifica la atribución de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- El Código Penal de Guanajuato no tiene tipificada como delito la discriminación.
- Guanajuato no reconoce dentro de su Código Civil el divorcio incausado.

Por lo que, es necesario recordar que en las últimas recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) al Estado mexicano, se conmina a las autoridades para que en atención a la obligación de proteger los derechos humanos, emitan las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos y se armonice la normatividad con los más altos estándares en materia de derechos humanos de las mujeres.

En tal tenor, la CNDH hace un llamado a las y los legisladores de Guanajuato para que reformen el Código Civil local e incorporen el divorcio incausado. Lo anterior, debido a que podría implicar una carga desproporcionada el tener que acreditar

las causales para acceder al divorcio para la promovente. Que no se reconozca éste atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015. De igual manera, esta regulación supone que la preservación del vínculo matrimonial es superior a la decisión de las personas de separarse (familismo), lo cual violenta los derechos de quien desea divorciarse.

En cuanto a los temas vinculados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la CNDH puntualiza lo siguiente:

- Se insta al Congreso a que se regule dentro del Código Penal de la entidad los ataques con ácido o sustancias corrosivas contra las mujeres como un delito autónomo, conforme a las Recomendaciones Generales 40/2019 y 43/2020 emitidas por esta Comisión Nacional.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo ve con preocupación que:

- La Ley de Víctimas de Guanajuato no considera de manera explícita el derecho de las víctimas de violencia sexual a la interrupción legal del embarazo, ni a la anticoncepción de emergencia. No obstante, hace referencia a los derechos de la Ley General de Víctimas, por lo que se sugiere se dé cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018, y se armonice con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.
- Se conmina al Congreso local a garantizar el acceso al aborto legal y voluntario, como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y así garantizar los derechos reproductivos de las mujeres, así como el ejercicio de su autonomía, como lo recomienda al Estado mexicano el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el año 2018.
- La CNDH sugiere reformar el artículo de la Constitución Política de Guanajuato donde se protege la vida desde el momento de la concepción, al considerarse dichas disposiciones anticonstitucionales y limitar el derecho de las mujeres a la autonomía reproductiva, como lo señaló la SCJN con la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 votada en la sesión del pleno del día 09 de septiembre de 2021.
- Finalmente, se hace un llamado al Poder Legislativo para ampliar las causales de no punibilidad del aborto.